



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN AL RETA 2026



31 de marzo de 2026

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN AL RETA 2026

Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026.

2

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS (Desde el 1 de enero de 2026)

Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes (con independencia de los rendimientos netos obtenidos por las personas trabajadoras autónomas):

2026	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	653,59 €	206 €	718,94 €	226 €
	2	> 670 y <= 900	718,95 €	226 €	900,00 €	284 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	849,67 €	268 €	1.166,70 €	368 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	300 €	1.300,00 €	410 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	303 €	1.500,00 €	473 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	303 €	1.700,00 €	536 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79 €	360 €	1.850,00 €	583 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15 €	381 €	2.030,00 €	639 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51 €	401 €	2.330,00 €	734 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21 €	427 €	2.760,00 €	869 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91 €	453 €	3.190,00 €	1.005 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61 €	479 €	3.620,00 €	1.140 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31 €	504 €	4.050,00 €	1.276 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03 €	546 €	5.101,20 €	1.607 €
	12	> 6.000	1.928,10 €	607 €	5.101,20 €	1.607 €

TIPOS DE COTIZACIÓN (31,50%)

Contingencia	Tipo Cotización
Contingencias Comunes	28,30%
Contingencias Profesionales	1,30%
Cese de Actividad	0,90%
Formación profesional	0,1%
MEI (*)	0,90%

(*) **Mecanismo de equidad intergeneracional:** cotización de 0,9% aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

SUPUESTOS ESPECIALES

La base de cotización de los **trabajadores que a 31 de diciembre de 2025 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2026** será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas.

Autónomos colaboradores y autónomos societarios no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.424,40 € durante el año 2026. (BC mínima para contingencias comunes para grupo de cotización 7 del Régimen General)

No obstante, podrán mantener la base de cotización provisional vigente en 2025 durante 2026, o la resultante de aplicar la BC mínima establecida.

BASES GARANTIZADAS: Los trabajadores autónomos que antes del 1 de enero de 2023 **vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería** por razón de sus rendimientos antes del 1 de enero de 2023 y no hayan modificado su base de cotización podrán mantener durante el año 2026 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Socios de cooperativas que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público no se les aplicará la cotización en función de los

rendimientos. En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general y no serán objeto de regularización.

4

En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.

PLURIACTIVIDAD	
Exceso en el pago de las cuotas por contingencias comunes	Devolución de oficio de parte del exceso cuota CC
	Cuantía: 17.323,68 €
	Devolución del 50% del exceso de cotizaciones
	Tope: 50% cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes
	Plazo: 4 meses desde regularización

Colectivo	Base reducida	Cuota
Venta ambulante o a domicilio + socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores (CNAE 4781, 4782, 4789)	503,26 €	158,02 €
Socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que hayan quedado incluidos en RETA en aplicación del artículo 120.Cuatro.8 de LPGE 2009 o que hayan iniciado la actividad a partir de 01/01/2009	Reducción 50% cuota CC (solo si la BC es \leq 960,60 €)	

**Base de cotización aplicable a los artistas de bajos ingresos incluidos en RETA
(aplicable durante 2026 hasta la promulgación de la LPGE 2026)**

Supuesto	Base Cotización	Cuota
Rendimientos netos iguales o inferiores a 3.000 € anuales	526,14 €	165,21 €

5

INGRESO DE DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN. (DT 1ª)

1. Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas **desde el 1 de febrero de 2026** a través del

- **sistema de liquidación directa** podrán ser ingresadas **sin recargo hasta el último día del mes siguiente** a aquel en el que la TGSS comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.
- **sistema de liquidación simplificada** serán liquidadas **sin recargo alguno**, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de **domiciliación en cuenta**.
- **sistema de autoliquidación** podrán ser ingresadas **sin recargo** en el plazo que finalizará el último día del **2º mes siguiente al 31/03/2026**.